



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 27 de noviembre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 7 de Plan General Municipal de Valdefuentes, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de uso residencial de la parcela 10 del polígono 7 y del n.º 23 de la calle Pozo Nuevo, delimitándose el sector SU-05. (2026AC0032)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 27/11/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 23/10/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 11/11/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 03/07/2025.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 17/10/2024 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Coordinación Intersectorial en su sesión de 27/03/2025 emitió el informe de coordinación intersectorial sobre el expediente, acordando continuar su tramitación sin observar condicionantes sectoriales que deban ser tenidos en cuenta.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

II. COMPETENCIA.

Valdefuentes no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general. A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS.



La modificación que se tramita afecta a la identificación del suelo urbano por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio, según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en adelante RGLOTUS, corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

III. PROCEDIMIENTO.

Valdefuentes cuenta con un Plan General Municipal adaptado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

El punto 3.a) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. ANÁLISIS.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de uso residencial de la parcela 10 del polígono 7 y de parte de la parcela situada en el n.º 23 de la calle Pozo Nuevo, delimitándose el sector de suelo urbano "SU-05", al que se le aplicará la ordenanza "Residencial en hilera compatible".
2. Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.



3. La Dirección General de Sostenibilidad resolvió el 17/10/2024 declarar la no necesidad de someter el expediente a evaluación ambiental estratégica simplificada, señalando que la propuesta no implicará alteración alguna de los valores existentes, ni comportará riesgos para salud pública y los bienes materiales, por lo que considera de plena aplicación la previsión establecida en el artículo 49.f.1) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Comisión de Coordinación Intersectorial en su sesión de 27/03/2025 emitió el informe de coordinación intersectorial sobre el expediente, acordando continuar su tramitación sin observar condicionantes sectoriales que deban ser tenidos en cuenta.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.

5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
6. En cuanto al fondo, siendo el objeto de la modificación la reclasificación a suelo urbano de terrenos que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable, queda acreditada la condición urbana del suelo afectado según el artículo 6 de la LOTUS a la vista de lo establecido en el informe técnico municipal aportado a este fin, donde se informa de la existencia de las circunstancias y los servicios urbanos precisos para alcanzar la condición urbana del ámbito. También queda acreditada su integración en la trama urbana debido a su colindancia con el suelo urbano.

En cuanto a los estándares de sostenibilidad urbana, el documento técnico contiene un análisis de la ordenación actual para núcleos de base del sistema territorial pormenorizando la identificación de dotaciones y zonas verdes tenidos en cuenta para el estudio, todo ello para justificar la innecesariedad de plantear nuevo suelo dotacional y zonas verdes debido al cumplimiento de los límites establecidos en la norma autonómica y su desarrollo reglamentario.

Se establece en un 5% la cesión correspondiente a la participación de la comunidad de las plusvalías generadas, y se define para su desarrollo una actuación de transformación urbanística simplificada de nueva urbanización, de conformidad con el artículo 81.1.b) de la LOTUS. Debido a la escasa entidad de la cesión a realizar, se opta por su monetización.



No se considera necesario realizar la reserva para vivienda sujeta a régimen de protección pública debido al tamaño del ámbito, que conllevaría a la inviabilidad de la actuación urbanística propuesta.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).



Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de diciembre de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de noviembre 2025, se modifica el artículo 3.1.1.3 – Directrices para Suelo Urbano incluido en sectores o unidades de actuación y se introduce el artículo 3.5.2.5 – Sector SU 05 - Unidad de ejecución 05, en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 3.1.1.3 – Directrices para suelo urbano incluido en sectores o unidades de actuación

Las directrices con carácter estructural, en el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución o sectores en suelo urbano son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- La fijación de la densidad máxima (densidad mínima en SU05).
- El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbano:	SU01
	SU02
	SU03
	SU04
	SU05

Artículo 3.5.2.5 – Sector SU 05 - Unidad de ejecución 05

Localización: en el oeste del municipio, a continuación de la trama urbana existente.

Ámbitos de aplicación:

Suelo urbano:	Localización
SU05	

**PARÁMETROS:**

Superficie: 1313 m².

Edificabilidad máxima permitida: 0,4 m²/m².

Densidad de Viviendas objetivo: 10 viviendas/ha.

Superficie máxima edificable: 525,2 m².

Área de reparto: SU05.

Aprovechamiento medio: 0,4.

Instrumento de desarrollo: Actuación simplificada de nueva urbanización.

Sistema de actuación propuesto: Compensación.

Reservas y cesiones:

- Dotaciones del sistema local: No necesarias conforme criterios artículo 12 LOTUS.
- Zonas verdes del sistema local: No necesarias conforme criterios artículo 12 LOTUS.
- Aparcamientos públicos: 0,2 plaza/habitante = 3 plazas de aparcamiento.
- Cesión a la administración de suelo libre de cargas: 26,26 m² /t, que equivale a 65,65 m² suelo.

Otras consideraciones:

- Uso global: Residencial.
- Zona de ordenanza: Residencial en hilera MZ-02.

Nota: La obligación de cesión de suelo será sustituida por su valor en metálico.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. GENERALIDADES.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR.

El presente expediente de modificación n.º 7 del PGM de Valdefuentes se redacta por la Arquitecta Dña. Carolina González Parro, colegiada en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con el n.º **25**.

1.2. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS.

El objeto del presente documento es la constitución del expediente de modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal de Valdefuentes, que partiendo de una iniciativa privada, pretende reclasificar terreno rústico situado en el límite del suelo urbano, a suelo urbano delimitado en un sector, de uso residencial.

1.3. CONTENIDO.

La presente modificación atañe tanto a la documentación gráfica como al articulado de la normativa del PGM.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

La iniciativa de la modificación parte del interés particular de los propietarios de la parcela 10 del polígono 6, del término municipal de Valdefuentes, quienes manifiestan interés por construir su vivienda en la citada finca. La parcela tiene frente a vía urbanizada contando con todos los servicios urbanísticos, lindando con suelo urbano consolidado por el este.

La modificación puntual pretende un crecimiento urbano mínimo, planificado y ordenado, que alcanza el objeto de los promotores de la misma, suponiendo un mínimo impacto urbanístico y ambiental.

Los terrenos afectados tienen frente a vía urbana que cuenta con los servicios urbanísticos en el límite de la misma y, como se puede apreciar en la siguiente imagen, tienen además características similares a los terrenos situados en el lado opuesto de la calle, que cuentan con la clasificación de suelo urbano consolidado. La modificación puntual por tanto busca un fin concreto: permitir el uso residencial reclasificando terreno no urbanizable, aumentando el aprovechamiento urbanístico de un terreno privado.

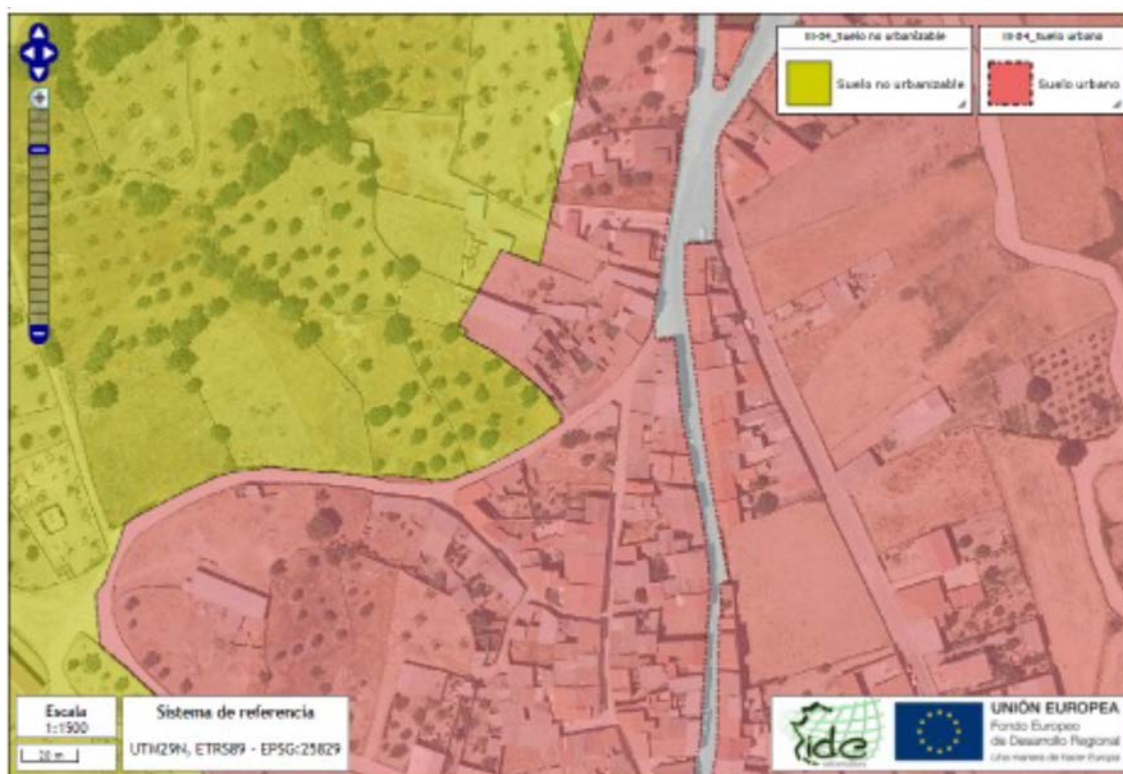


Figura 01. Suelo urbano y suelo no urbanizable

La parcela cuenta, según catastro, con una superficie de 1584 m². Trasladado a la planimetría vigente en el tm de Valdefuentes, y generando una ordenación lógica en continuación con el límite existente, se reclasificarían un total de 1313 m², de los que 51 m² pertenecerían a la finca 0325320TJ3502N0001EQ, y 1262 m² a la finca 10202A007000100000HU.

El Plan General Municipal vigente en la localidad de Valdefuentes clasifica los terrenos como Suelo No Urbanizable Común.

La planimetría original no respetaba de manera exacta los límites de las fincas, por ello, de los 1313 m² que se reclasifican 51 m² pertenecerían a la finca 0325320TJ3502N0001EQ, y 1262 m² a la finca 10202A007000100000HU. La totalidad de la superficie se destinará a suelo residencial.

Si bien los terrenos tendrían la condición de solar de manera directa al contar con los requisitos exigibles por la legislación, se delimitará un sector de suelo urbano SU-05 con una única unidad de ejecución (05) con el objeto de que los propietarios contribuyan con los deberes y cargas correspondientes a la transformación urbanística.



Figura 02: SITUACIÓN INICIAL.
EXTRACTO OE2.4 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.
USOS GLOBALES E INTENSIDADES URBANÍSTICAS



Figura 03: SITUACIÓN REFORMADA. EXTRACTO
OE2.4 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y
URBANIZABLE.
USOS GLOBALES E INTENSIDADES URBANÍSTICAS

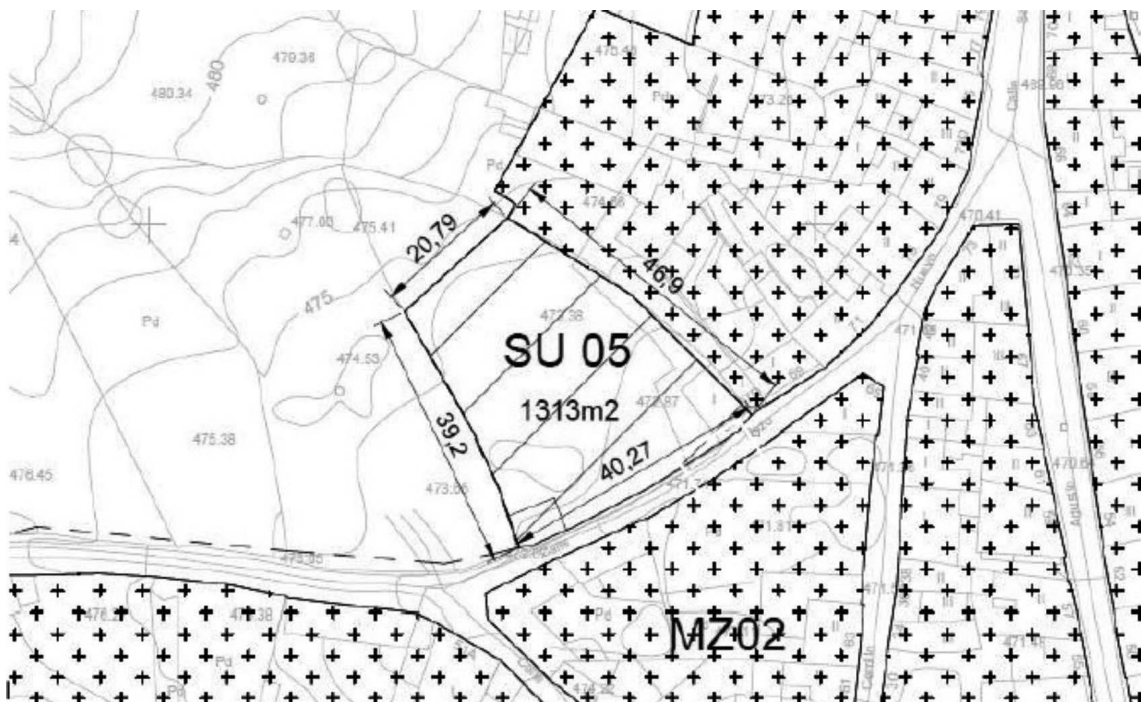


Figura 04: COTAS Y SUPERFICIES. ZONA PROPUESTA PARA AMPLIACIÓN

El nuevo ámbito plantea una ordenación estructural ajustada a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana fijados en el Reglamento de la LOTUS.



2.1.1. SITUACIÓN DE PARTIDA.

Basándonos únicamente en la situación real del municipio, tomando datos de las zonas verdes y dotaciones que están efectivamente ejecutados (no las calificadas por el PGM), así como los datos reales de población, se realiza el siguiente análisis:

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE
SUELO URBANO CONSOLIDADO	435.409,40 m ²
SUELO URBANO DELIMITADO EN UA -(SIN DESARROLLAR)	68.611,86 m ²
ZONAS VERDES EN SUELO URBANO (EJECUTADAS)	8.144,41 m ²
DOTACIONES EXISTENTES	61.698,25 m ²

El número de habitantes se obtendrá de la siguiente manera:

- Para el suelo urbano no delimitado en unidades de actuación, se tomarán los datos reales publicados por el INE para el municipio, en el año 2024: 1.100 habitantes.
- Para el suelo urbano delimitado en unidades de actuación, se calcularán los habitantes potenciales en base a la densidad de población a la que deben tender los modelos urbanos propuestos, en base al artículo 14 del Reglamento de la LOTUS, considerando los 68.611,86 m² de suelo urbano pendiente de desarrollo. Para un objetivo de 45 habitantes/hectárea, resultan un total de 309 habitantes potenciales.

A partir del número de habitantes reales y potenciales, 1409 en total, y considerando únicamente las superficies de zonas verdes y dotaciones efectivamente ejecutadas sobre suelo dotacional o zona verde, se obtienen los indicadores actuales del municipio.

	SUPERFICIE	HABITANTES REALES + POTENCIALES	INDICADOR ZV	INDICADOR DOTACIONES
SUELO URBANO	725.052,171 m ²	1409	5,78 m ² /hab	43,79 m ² /hab

En base a esto, y como puede observarse en la tabla superior, el suelo ya efectivamente destinado zonas verdes y dotaciones en la localidad es suficiente para el desarrollo de todas las unidades de actuación delimitadas en el suelo urbano, sin ser necesario plantear cesiones de nuevo suelo dotacional y zonas verdes en ninguna de las unidades.



2.1.2. PARÁMETROS PARA EL ÁMBITO.

En el nuevo desarrollo, se plantea una ordenación estructural ajustada a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana fijados en el Reglamento de la LOTUS. El nuevo sector delimitado en el suelo urbano supone una ampliación del mismo de 1313 m². (45 hab/ha). Se analiza a continuación la situación final del municipio, considerando que no se realizasen nuevas cesiones de suelo dotacional y zonas verdes.

	HABITANTES	INDICADOR ZV	I. DOTACIONES
	1100 reales		
SUELO URBANO (TRAS AMPLIACIÓN)	309 UA existentes	5,75 m ² /hab	43,60 m ² /hab
	6 ampliación		
	1415 habitantes		

Como puede observarse, la ampliación prevista no presenta apenas afección a los indicadores actuales, no suponiendo perjuicio alguno a la localidad.

Por otro lado, como se ha explicado, el cálculo de los indicadores de partida se ha efectuado teniendo en cuenta la totalidad del suelo urbano del municipio, consolidado y delimitado en unidades pendientes de desarrollo, y, teniendo en consideración las dotaciones y zonas verdes efectivamente ejecutadas (aunque el Ayuntamiento tiene más suelo disponible para ejecutarlas). Aún así, se comprueba que las zonas verdes y dotaciones existentes en la actualidad superan los indicadores y estándares de la LOTUS, siendo suficientes incluso si se desarrollasen todas las unidades delimitadas en el PGM, sin ser necesarias nuevas cesiones de suelo.

En conclusión, la modificación propuesta se ajusta a los parámetros de sostenibilidad establecidos por la LOTUS, garantizando un desarrollo urbanístico equilibrado y coherente con la situación actual del municipio, sin comprometer la dotación existente de espacios verdes ni dotaciones.

Del mismo modo, queda justificado el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el apartado 3.º de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, ya que la modificación no supone una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento (al haberse tenido en cuenta todas las unidades del suelo urbano), resulta compatible con la ordenación estructural del planeamiento y no impide el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.



Las condiciones básicas de ordenación en el ámbito se realiza considerando los criterios del PGM para los sectores o unidades de actuación de uso residencial delimitados, manteniendo aquellos parámetros compatibles con los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana que habrán de emplear los instrumentos de ordenación, y adaptando el resto.

En lo relativo a las determinaciones de ordenación estructural se plantea lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN	SECTOR 05 DE SUELO URBANO
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
SUPERFICIE	1313 m ²
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4
RESERVAS DE SUELO DOTACIONAL Y ZONAS VERDES	0,0 m ² (justificado por el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad en la totalidad del suelo urbano)
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS	95 %
CESIÓN ADMINISTRACIÓN SUELO LIBRE DE CARGAS	5 %
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACTUACIÓN SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACIÓN

En cuanto a las determinaciones de ordenación detallada, para la unidad de actuación 05 (perteneciente al sector de suelo urbano 05), se obtiene:

IDENTIFICACIÓN	UNIDAD DE ACTUACIÓN 05 (PERTENECIENTE AL SECTOR 05)
SUPERFICIE TOTAL	1313 m ²
EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA	0,4 m ² /m ²
SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE	525,2 m ²

IDENTIFICACIÓN	UNIDAD DE ACTUACIÓN 05 (PERTENECIENTE AL SECTOR 05)
RESERVAS Y CESIONES	
Dotaciones del sistema local	0 m ²
Zonas verdes del sistema local	0 m ²
Aparcamientos públicos	0,2 plazas/habitante ¹ – 3 aparcamientos
Cesión a la administración (5%)	26,26 m ² /t, que equivale a 65,65 m ² /s ²
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACTUACIÓN SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACIÓN
SITEMA DE EJECUCIÓN PROPUESTO	GESTIÓN INDIRECTA. COMPENSACIÓN

* Nota 1: El número de habitantes potenciales se obtiene de la relación 45 habitantes/Ha, por lo que en el área delimitada se calculan 6 habitantes potenciales. No obstante, en aras de garantizar una mejora del espacio público, se toman en consideración los 2,5 habitantes/100m² edificables establecidos en el artículo 14 del Reglamento LOTUS (resultarían 14 habitantes) aunque dicha estimación se establece con carácter general para el suelo urbanizable de cualquier núcleo de población, y resulta alejada de la situación real de la localidad de Valdefuentes.

* Nota 2: La obligación de cesión de suelo podrá ser sustituida por su valor en metálico.

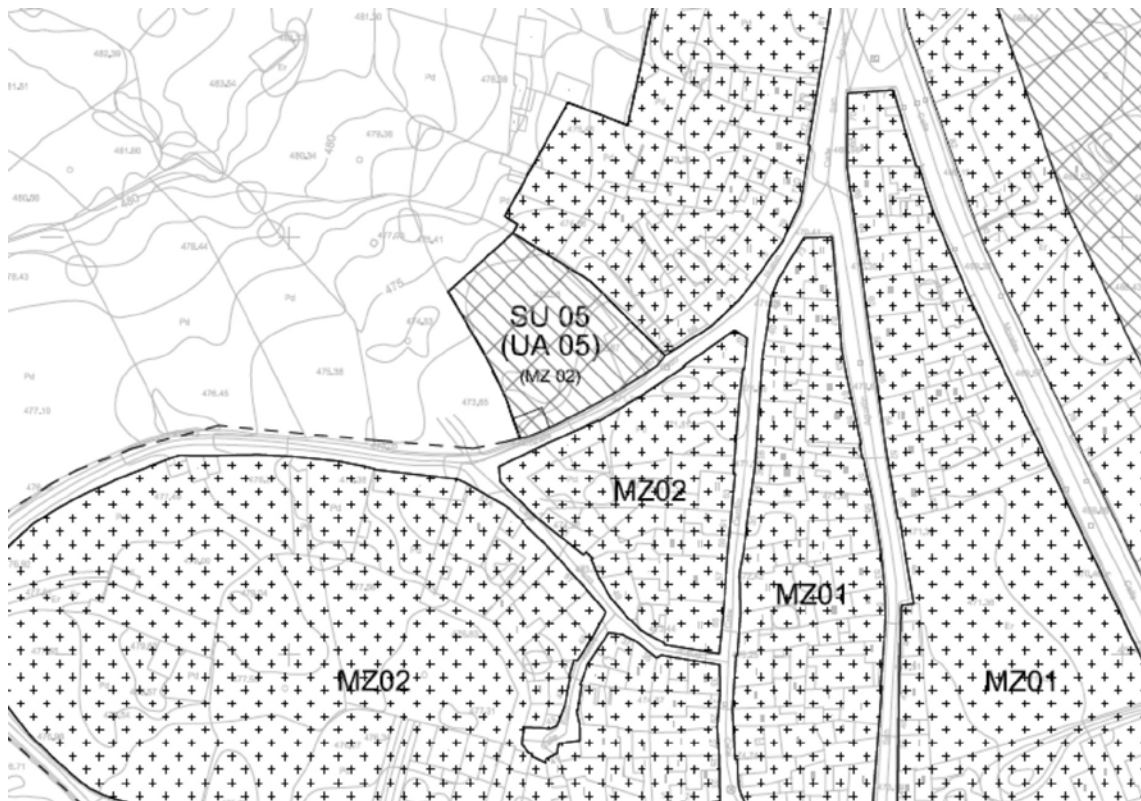


Figura 05: ZONA AMPLIADA, EXTRACTO OD1.3 ORDENACIÓN DETALLADA. USOS PORMENORIZADOS



3. ASPECTOS AMBIENTALES.

El expediente de modificación afecta a una zona muy concreta de la localidad, antropizada, de escaso valor ambiental y que queda fuera de la red Natura 2000.

Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con este objeto se ha tramitado consulta a la DG de Sostenibilidad, que tras el estudio del expediente ha resuelto declarando la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.ª Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/04/2026 y n.º CC/027/2026, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbano de uso residencial de la parcela 10 del polígono 7 y del n.º 23 de la calle Pozo Nuevo, delimitándose el sector SU-05.

Municipio: Valdefuentes.

Aprobación definitiva: 27 de noviembre de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Mérida, 24 de abril de 2026.

• • •

